



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, (Atlántico), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION 08-638-40-89-001-2020-00346-00
PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
ACCIONANTE JORGE LUIS OSPINO CASTRO
ACCIONADO: LUZ ELENA MARTINEZ MARTINEZ

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
JULIO DIAZ MORELO - SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el expediente y analizada el escrito de la demanda con sus anexos, vemos que se trata de una demanda de Entrega del Tradente al Adquirente (art.378 del CGP), esta norma menciona, que las personas que pueden demandar, es aquel adquirente, de un bien cuya tradición se haya efectuado por inscripción del título en el registro (certificado de tradición), no se aportó. Así mismo, al estar ante un proceso declarativo verbal, en el momento de la presentación de la demanda no se agotó el trámite de conciliación extrajudicial establecido en el Ley 446 de 1998 como requisito de procedibilidad, por lo que el accionante deberá intentarlo antes de acudir a esta jurisdicción.

Según el artículo 90 CGP, cuando la demanda no reúne los requisitos formales, como en este caso no se acompañaron los anexos ordenados por la Ley, por lo que la demandante por intermedio de su apoderado judicial deberá aportar el acta de conciliación, para entrar a estudiar la demanda, el termino que tiene para subsanar la demanda seria de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Por lo que, se

RESUELVE

UNICO: Concédase al demandante el termino de cinco (5) días a fin de que subsane el error contenido en la demanda, so pena de rechazo, tal como lo estipula el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No 013 DE FECHA 22-
02-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1f935e0e46968ffba6d17f6084816c82042a080c745f663c7d856e2b947635d

Documento generado en 19/02/2021 12:42:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>